

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación de los derechos  
básicos de los niños en la Provincia de Tumbes – 2022**

**TESIS**

Para optar el título de Abogada

Autor, Br. Mercedes Nikol Romero Atoche

**Tumbes, 2023**

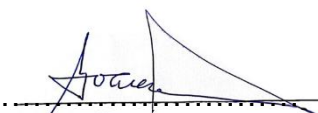
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**




**Incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes – 2022**

**Tesis Aprobada en estilo y forma por:**

Mg. Valencia Hilares, Hugo  
ORCID N°0000-002-1529

  
.....  
(Presidente)

Mg. Diaz Valiente, Frank alexander  
ORCID N°0000-0001-6570-4527

  
.....  
(Miembro)

Mg. Mendoza García Norman

.....  
(Miembro)

**Tumbes, 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes–2022.**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.**

Bach. Mercedes Nikol Romero Atoche (Autor)

Dr. Daniel Eduardo García Cruzate (Asesor)  
ORCID N°0000-0002-2016-8180

**Tumbes, 2023**

## ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

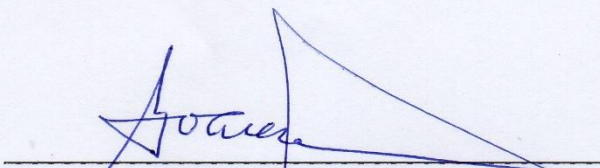
En la ciudad de Tumbes, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, siendo las 18.00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado de tesis, designado mediante **Resolución Decanal N° 0188-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e)** del 17 de mayo del 2022, integrado por el **MG. HUGO VALENCIA HILARES** con DNI N° 00326525 en su condición de presidente, **MG. FRANK ALEXANDER DÍAZ VALIENTE** con DNI N° 46378953 en su condición de miembro y **MG. EDUARDO DANIEL GARCIA CRUZATE**, con DNI N° 41390840 en su condición de Asesor; se hace constar el **MG. NORMAN MENDOZA GARCIA**, miembro del jurado, no asiste al acto académico de sustentación de tesis por haber fallecido; el jurado se instala en aplicación del artículo 64° del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, aplicable al presente caso, por haberse iniciado bajo la vigencia del citado reglamento; el jurado se reúne para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **"Incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación de los derechos básicos de los niños en la provincia de Tumbes, 2022"**, presentada por la **Bachiller Mercedes Nikol Romero Atoche**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis para pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes concordante con el artículo 55 del Reglamento General de Grados y títulos de la UNTUMBES., la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dió por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la Bachiller **MERCEDES NIKOL ROMERO ATOCHE** para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Tesis para pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena ( ) Muy Buena ( x ) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Tesis de pregrado y Posgrado y Reglamento General de Grados y títulos de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las diecinueve horas con diez minutos, del mismo día, el presidente del jurado dió por concluido el presente acto académico de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado suscriben en señal de conformidad todos los integrantes del jurado, haciendo uso de sus firmas que utilizan en todos sus actos públicos y privados.




---

**MG. HUGO VALENCIA HILARES**  
DNI N° 00326525  
Código ORCID 0000-0002-1529-9012  
Presidente



---

**MG. FRANK ALEXANDER DIAZVALIENTE**  
DNI N° 46378953  
Código ORCID: 0000-0001-6750-4527  
Miembro



---

**DR. EDUARDO DANIEL GARCÍA CRUZATE**  
DNI N° 80453434  
Código ORCID: 0000-0002-7655-8487  
Asesor

# Incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación de los derechos de los niños en la Provincia de Tumbes

*por Mercedes Nikol Romero Atoche*



---

Dr. Daniel Eduardo García Cruzate  
Asesor de proyecto de tesis  
ORCID N°0000-0002-2016-8180

---

**Fecha de entrega:** 13-jun-2024 10:49a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2401829833

**Nombre del archivo:** TESIS\_DE\_INVESTIGACION\_INCUMPLIMIENTO\_DE\_SENTENCIA\_DE\_ALIMENTOS-  
ROMERO\_ATOCHÉ\_NIKOL\_SUBSANADO\_2024.2.pdf (1.88M)

**Total de palabras:** 16438

**Total de caracteres:** 89681

# Incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación de los derechos de los niños en la Provincia de Tumbes

## INFORME DE ORIGINALIDAD

2%

INDICE DE SIMILITUD

2%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.untumbes.edu.pe](http://repositorio.untumbes.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

2

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo



Dr. Daniel Eduardo García Cruzate  
Asesor de proyecto de tesis  
ORCID N°0000-0002-2016-8180

## DEDICATORIA

A todos mis seres queridos, mi padre, mi madre, a mis hermanos y a mi esposo, por acompañarme en cada parte de este proceso.



## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, a Dios por otorgarme la vida, a mis padres, hermanos y a mi esposo, por apoyarme y ser una pieza importante en la elaboración del presente trabajo de investigación.

A los docentes de la prestigiosa Universidad Nacional de Tumbes, por las enseñanzas impartidas durante mi etapa universitaria.

## ÍNDICE GENERAL

CARATULA.....	i
CARATULA DE JURADOS.....	ii
CARATULA DE ORIGINALIDAD.....	iii
ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	viii
INDICE DE ANEXOS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
CAPITULO I.....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO II: REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2. ESTADO DEL ARTE.....	14
2.1. Antecedentes:.....	14
2.2. Bases teóricas – científicas.....	20
2.3. Definición de términos básicos.....	42
CAPITULO III: METODOLÓGIA.....	44
3. MATERIALES Y METODOS.....	44
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	44
3.2. Población, muestra y muestreo.....	45
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	48
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	49
CAPITULO V: CONCLUSIONES.....	57
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	64

## ÍNDICE DE CUADROS

Población y muestra .....	44
Estadística de fiabilidad.....	45
Datos de disposiciones legales.....	47
Datos de la dimensión características del derecho alimenticio.....	48
Datos de la dimensión omisión a la asistencia familiar.....	48
Datos de la dimensión de interés superior del niño.....	49
Datos de la dimensión deberes y derechos de los padres.....	50
Datos de la dimensión derecho civiles.....	51

## ÍNDICE DE ANEXOS

Operacionalización de variables.....	62
Matriz de consistencia.....	64
Cuestionario.....	67

## RESUMEN

La presente tesis “incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes-2022”, se estableció como objeto de la presente investigación analizar la percepción jurídica de los expertos sobre el incumplimiento de sentencias de alimentos y la afectación en los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes, empleando para ello una metodología de tipo descriptivo-explicativo, con un diseño no experimental, aplicando un enfoque cuantitativo, a través de un método hipotético deductivo, en donde se utilizó una técnica para la recolección de datos a través de una encuesta elaborando así un cuestionario que posteriormente se utilizó como instrumento, resultando para ello que los juristas que pertenecen al colegio de abogados de Tumbes, concluyeron que la causa primordial para que se afecten y se transgredan los derechos fundamentales de los menores alimentistas, es el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias contenidas en sentencia firme, es así que con la afectación de estos derechos esenciales en la vida del menor como es el derecho a la alimentación, pone en riesgo su salud, afectando su desarrollo físico; o el derecho a la educación privándole de tener un mejor futuro e imposibilitándole de tener una profesión que le ayude a mantenerse posteriormente en su vida adulta.

Palabras claves: pensiones de alimenticias, derechos del niño, niña y adolescente, interés superior del niño, responsabilidad.

## **ABSTRACT**

The present thesis "breach of maintenance sentences and affectation of the basic rights of children in the Province of Tumbes", had as research objective "to analyze the legal perception of the experts on the non-compliance of maintenance sentences and the affectation of the basic rights of children in the Province of Tumbes, for which a descriptive-explanatory methodology was used with a non-experimental design with a quantitative approach, with a hypothetical-deductive method, which applied the data collection technique through the survey and the questionnaire as an instrument, obtaining as a result that the lawyers of the illustrious Tumbes Bar Association perceived that non-compliance with maintenance judgments and affectation of the basic rights of the child in the Province of Tumbes, present a significant statistical relationship, concluding that the obligation of the alimony parents against the responsibility of paying alimony, is the main cause for the violation and affectation of the fundamental rights of the minor alimony, such as the right to food, putting their health at risk and affecting their development physical, likewise the right to education depriving him of having a better future and making it impossible for him to have a profession that helps him to support himself.

Keywords: alimony, rights of the child and adolescent, best interest of the child, responsibility.

# CAPITULO I

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Investigación tiene como tema: “Incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes–2022”, esta problemática aborda las demoras en el pago de los alimentos establecidos como pensión; con ello poniendo en peligro la vida, salud y el desarrollo óptimo del menor dentro de su niñez y adolescencia; según lo establecido por los artículos del código civil del Perú, específicamente el Artículo 472 indica: que se comprende como alimentos aquello que es esencial para solventar, vestir, educar, instruir, capacitar para el trabajo, para asistirse dentro de la rama de la medicina, asistirse en los ámbitos de la psicología, en los momentos de recreación, siempre teniendo en cuenta las situaciones y posibilidades que atraviesan las familias.

Estos menores no solo necesitan de la protección de sus progenitores, sino también del Estado; la negativa al pago de alimentos trae como consecuencia que los alimentistas no reciban periódicamente la mensualidad que por derecho les corresponde vulnerando así sus derechos y con ello su desarrollo integral.

Hoy en día, la ausencia del pago de pensiones de alimentos se ha incrementado, acarreado con ello que los niños, niñas y adolescentes se encuentren en una posición de vulnerabilidad, poniendo en riesgo la vida y el desarrollo integral del menor.

El Estado cumple un rol muy importante en la afectación de los derechos del niño, de modo que su oportuna intervención evita que se quebranten los derechos los menores alimentistas permitiéndoles que vivan en un ambiente saludable y equilibrado, de manera que alimentista pueda desarrollarse en el ámbito emocional, psicológico y físico.

Es necesario profundizar y analizar detalladamente los fundamentos jurídicos, sociales y económicos; que servirán como base de la presente investigación permitiéndonos determine las razones del incumplimiento de sentencias de

alimentos por parte del alimentante y de esta forma establecer que derechos se vulneran, para así asegurar los derechos del menor alimentista.

## **CAPITULO II: REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2. ESTADO DEL ARTE**

#### **2.1. Antecedentes:**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales:**

**Según Jiménez & Velásquez (2018)**, en su investigación denominada “El delito de Inasistencia Alimentaria y los Derechos del menor en Colombia”, el objeto de estudio se centra en realizar un análisis en el tipo penal de inasistencia alimentaria y los pronunciamientos de las distintas jurisprudencias emitidas por las Cortes Supremas de Justicia, y las Salas de Casaciones Penales y Cortes Constitucionales, presentando una metodología descriptiva, utilizando una metodología analítica para describir características primordiales del problema de investigación, en la que concluyo que el Estado o el Gobierno, no solo tiene deberes que parten de la solidaridad, sino que se hace extensivo a las partes los deberes que se exigen en los términos establecidos por las leyes, y solo como una excepción a la regla, cuando se demuestre que no se esta reconociendo un derecho al niño y se pueda corroborar violaciones o vulneraciones de sus derechos primordiales.

**Según Viscarra Torres (2017)**, en su investigación “El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias, Quito 2017”, sustento como objetivo probar que la acumulación de sentencias por pensiones de alimenticias que se inician desde la presentación de la demanda y bajo amparo del principio del interés superior del niño, incumpliendo el derecho de contradicción del responsable, tuvo como metodología de tipo cualitativo y se utilizó la técnica de la observación, de forma transversal, concluyendo que la obligación de suministrar una pensión



de alimentos, empieza desde la presentación de la demanda, y bajo la condición de la falta de una citación rápida, quebranta la garantía y el derecho constitucional a poder contradecir por parte del obligado alimentista, por otro lado los juicios analizados han causado que se dicte mandamientos de apremio vulnerando el derecho a la libertad, trabajo e inclusive el patrimonial del alimentista.

**Duarte de Sanabria (2016)**, en su investigación “El tratamiento jurídico del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica en el derecho y jurisprudencia” Principalmente tiene como objeto de estudio analizar el artículo 201 del Código Penal, en su trabajo utiliza una investigación de tipo inductivo, hipotético y de estudio descriptivo, donde se determinó que el gobierno es el principal aval del derecho a una alimentación adecuada, para garantizar y proteger la dignidad humana; pero las normas han delegado parte de esta responsabilidad a los cónyuges, donde se ha visto una problemática, ya que al delegar a ellos la responsabilidad, cuando hay conflictos de separación, quebrantan los derechos del niño, niña y adolescente, privándolos de su desarrollo integral, con la deserción del padre se genera una desigualdad en la responsabilidad en la educación y la crianza de los menores amparados en la constitución.

**Según (Sanchez Oviedo (2015))**, en su investigación “El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes”, tuvo como objetivo establecer y estructurar un mecanismo que permita el control en el gastos de las pensiones de alimentos, concluyendo que el derecho de alimentos es connatural a la relación paterno-filial y guarda íntima relación con el derecho a la vida, por lo que se considera de trascendental importancia en el acceso adecuado y efectivo a todos los derechos del niño, niña y adolescente, utilizando un tipo de investigación cualitativa y cuantitativa de modo que se ha revisado el derecho alimenticio desde una perspectiva de cualidades básicas con la base de la realidad contemporánea del Ecuador.

**Baucheli y Cabella** (2005), en su investigación “El Incumplimiento en el Pago de las Pensiones Alimenticias, el Bienestar de los Hogares y el Contexto Legal Vigente en Uruguay”, tiene como finalidad profundizar el estudio de los determinantes que conducen a la evasión en el pago de pensiones alimenticias a los hijos, así como presentar un análisis de los problemas que enfrenta el sistema judicial uruguayo en la aplicación de las herramientas legales previstas para su cumplimiento, las conclusiones del análisis empírico indican que el cumplimiento depende de la capacidad de pagar por parte del padre no corresidente, de la duración de la unión y del nivel de conflicto entre los progenitores. En cuanto al sistema legal vigente, los actores resaltan dos factores que son claves en el incumplimiento. Por un lado, no se aplican medidas de fuerza para asegurar el cumplimiento, Por otro lado, los jueces encuentran dificultades para determinar los ingresos del padre debido a la extendida sub-declaración (u omisión) en los registros laborales e impositivos.

#### **2.1.2. Antecedentes Nacionales:**

**Guzman Fuentes de Wong** (2019), en su trabajo de investigación, “incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de carabayllo, 2019”, presento como objeto de estudio identificar como el interés superior de niño, se afecta cuando se incumple con los pagos correspondientes a las pensiones alimenticias, teniendo como tipo investigación cualitativa de diseño no experimental, logrando recolectar dicha información a través de una entrevista aplicada a un número de progenitores que tengan la tenencia de hecho o derecho, como propósito para evitar que sean vulnerados los intereses de los niños, debe indagarse estrictamente los ingresos de los obligados alimentistas que poseen la condición de rebeldes o también aquellos padres que eligen laborar bajo un régimen independiente, con la intención de que se pueda garantizar de forma periódica las pensiones alimenticias a los menores, y así se les permita desarrollarse físicamente y gozar de buena salud.

**Vargas & Meneses (2020)**, en su investigación, “falta de responsabilidad en el cumplimiento de la pensión de alimentos y la afectación del interés superior, en la corte superior de Lima Norte 2019”, tuvo como objetivo primordial establecer de qué forma afecta la ausencia de la responsabilidad en el cumplimiento de la pensión alimenticia y la afectación del interés superior del niño, utilizando como instrumento una entrevista a la población, con tipo de investigación cualitativa no experimental, determinando que la responsabilidad y obligación de los cónyuges frente al cumplimiento de la prestación de alimentos es causa principal para la afectación y vulneración de sus derechos básicos como es el derecho a la alimentación y derecho a la salud perjudicando en el desarrollo físico y emocional del niño, asimismo la afectación al derecho al acceso a la educación imposibilitando al menor a tener una profesión y que le permita su propia manutención.

**Caro Aldana (2016)**, en su tesis de investigación, “situación socioeconómica del menor alimentista y el incumplimiento del obligado al pago alimentos resueltos por el primer juzgado de paz letrado, Huánuco 2016”, presentó el siguiente objetivo principal, determinar cuanta correlación tiene las condiciones socioeconomicas que posee el niño alimentista, frente a la negativa de cumplir con el pago de alimentos por parte del deudor alimentista, utilizando una metodología de tipo descriptivo correlacional, determinando que existe una relación de reciprocidad, puesto que el nivel muy bajo en la situación socioeconómica del menor, está relacionado con los niveles muy bajos de cumplimiento en los pagos de pensiones alimenticias, influyendo negativamente en su desarrollo integral.

**Según Quispe Silva (2017)**, en su tesis de investigación denominado “el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, Loreto 2017”, tuvo como objetivo establecer el grado de afectación del interés superior del niño frente al incumplimiento parcial o total de la prestación alimenticia, utilizando es su metodología de estudio el enfoque descriptivo, determinado que el derecho alimenticio

es el derecho originado por la ley, cuya fuente es la voluntad o parentesco, que tiene una persona necesitada a ser asistido por otra persona, con el objetivo de brindarle los medios necesario que le permita cubrir sus necesidades básicas, en un determinado nivel según la situación jurídica y la necesidades del obligado.

**Según Quispe Gamboa (2015)**, Su trabajo de investigación “el incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014”, presentó como objetivo estudiar y distinguir las razones para que se genere el incumplimiento de sentencias de prestaciones de alimentos, se utilizó una investigación aplicada de nivel correlacional, concluyendo así que la economía y las probabilidades de empleo son escasas, más aún si los padres no cuentan con un título profesional o técnico, en la actualidad la diversidad de cultura y los pobladores inmigrantes que buscan mayores oportunidades en la costa del país han generado que aparezcan más ciudades bajo el mando de la precariedad.

**Según Delgado Montenegro (2017)**, en su trabajo de investigación denominado “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, mantuvo un objetivo primordial que es realizar una descripción de la formas en las que se está llevando las pensiones de alimentos para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016, En esta investigación se enfatizó en los tres derechos básicos de los niños y adolescentes como: alimentación, educación y salud, la metodología es de tipo cuantitativo – descriptivo, no probabilístico, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, se conformó una muestra con un total de 40 Jueces, aplicando una entrevista de 24 interrogantes, determinando que el manejo que se da por parte del representante alimentista es deficiente, dado que las pensiones de alimentos no están siendo destinadas para cubrir con las exigencias básicas de los menores alimentistas.

hay un deficiente manejo de las pensiones de alimentos, por lado del representante alimentista, de manera que la pensión no está siendo destinada a las necesidades básicas del menor alimentista.

**Según Yupanqui Zuñiga (2018)**, dentro de esta investigación denominada “El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de lima sur 2018”, tuvo como principal objetivo establecer si en las sentencias de pensiones alimenticias en Lima Sur 2018 se vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescentes, utilizo un diseño no experimental de nivel descriptivo, de modo que se analizo el fenómeno en base a juicios de valoración emitidos por la población de la presente investigación, donde se concluyó que el interés superior del niño, niña y adolescente prevé todas las medidas adoptadas por los administradores de justicia, donde se encuentren involucrado menores de edad, deben tener como sustento primordial el interés superior de este, sin embargo es habitual observar sentencias que determinan pensiones de alimentos en discordancia a las necesidades del menor, impidiendo que el acto procesal de petición de alimentos garantice lo necesario para la satisfacción de las necesidades básicas del menor que permitan su óptimo desarrollo.

**Según Llanos Quispe (2018)**, en su investigación “La Ineficacia De Los Mecanismos Para Garantizar El Cumplimiento De Las Sentencias De Alimentos En La Provincia De Azángaro 2015 - 2016, Frente Al Principio Del Interés Superior Del Niño Y La Tutela Judicial Efectiva” La presente investigación tiene como objetivo determinar la eficacia de los mecanismos legales para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que establecen pensión de alimentos en monto fijo a favor de menores, el enfoque de la investigación es mixta, en ese sentido, tenemos dos formas para aproximarnos al problema de investigación: el estadístico o numérico y la interpretativa o hermenéutica, en conclusión los mecanismos legales empleados por los órganos jurisdiccionales y la defensa técnica, para garantizar el cumplimiento de las sentencias judiciales que establecen pensión de

alimentos en monto fijo a favor de menores, en la mayoría de casos, fueron ineficaces en la Provincia de Azángaro.

## **2.2. Bases teóricas – científicas**

### **2.2.1. V1 Incumplimiento de sentencias de alimentos**

#### **Definición de la variable:**

Según su definición indica:

Se precisa que la obligación alimenticia o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a un ser humano de cautelar la subsistencia de otra persona; como todo deber, implica la existencia de un benefactor y de un beneficiado, con la diferencia que el primero está en la condición de apoyarlo, y el segundo está en condiciones de ayudarlo. (Hinostroza Minguez, 2017, p 795)

Conforme a lo manifestado por la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) en su Art. 19 “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”(p.07), en ese sentido, dichas medidas contribuyen a que no se vulnere su interés superior.

En su Artículo 472 del Código Civil (1984) actualizado define que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p. 108)

En ese sentido, la pensión de alimentos por parte de los conyuges es muy fundamental y ayudara a que el menor este en un ambiente que le permita desarrollarse física y emocionalmente.

El alimento es una institución importante del Derecho de Familia, que se basa en la obligación jurídica impuesta por la Ley, que se encuentra compuesto por un grupo de prestaciones que pretenden satisfacer la necesidad de los menores alimentistas, que no pueden ser cubiertas por su propia cuenta; el ordenamiento jurídico lo establece como un deber alimentario, para aquellas prestaciones de dar y que alcanza todo lo primordial y esencial para el mantenimiento, tenemos, Atención médica, vestimenta, hogar, así como su instrucción, capacitaciones para desempeñarse en el ámbito laboral, en los casos que el alimentante se encontrara dentro del rango de la minoría de edad (Avila Rojas, 2018). Establecido, en su proyecto de ley N° 3545/2018-CR.

La pensión de alimentos, es un derecho reconocido por las leyes y normas, de forma que otorga a las personas la posibilidad de percibir un beneficio económico por parte del obligado alimentista, que se encuentre o se haya encontrado adherida a esta, por lazos de parentesco o haber tenido una relación de pareja judicialmente reconocida (Angel, 2008). citado por (Carhuapoma Tuncar, 2015).

Según la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) en su **Art. 17 Numeral 6:**

Asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.(p. 17)

#### **I. Características del derecho alimenticio:**

Los alimentos ostentan de ciertas características que establecen la diferencias frente a otras obligaciones y derechos:

Según el Artículo 487 del Código Civil (1984), actualizado; “propone que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”(p.111), en relación a lo manifestado establece que los derechos del niño son imprescriptible evitando que sus derechos se vean vulnerados; conforme Ramos (2018) dichas características se clasifican en:

Irrenunciabilidad: El beneficiario no puede renunciar a su derecho de percibir alimentos Ramos (2018)

Proporcionalidad: El monto fijado por el juez debe ser suficiente como para cubrir todas las necesidades primarias del alimentista garantizando su crecimiento integral y desarrollo Ramos (2018)

Legalidad: La normatividad del tema obliga el cumplimiento de la prestación alimenticia; de modo que frente a un incumplimiento resulta sanciones, por lo que su obligación es legal Ramos (2018)

Individualidad: Al ser un derecho inherente al alimentista este no es transmisible a otra persona Ramos (2018)

Reciprocidad: Según normativa de responsabilidad y obligación de prestar alimentos se da entre parientes o cónyuges, quienes también tiene el derecho de percibir según sea el caso Ramos (2018)

Imprescriptibilidad: El derecho alimentario no prescribe Ramos (2018)

Condicionabilidad: Debe existir obligatoriamente un nexo jurídico entre el obligado y el alimentista para que funcione la obligación de dar pensión de alimentos Ramos (2018)

Inembargabilidad: Por la sola característica de su personalidad y individualidad es imposible de ser embargada porque al suceder se estaría dejando desprotegido al alimentista Ramos (2018)

## **II. Clasificación de los alimentos.**



Según Chavez (2017) clasifica los alimentos de la siguiente manera:

**a. Por su Origen;**

**Voluntarios:** Este tipo de clasificación se tiene como principio primordial la voluntad libre, la obligación es determinada como una declaración por pacto o por una disposición testamentaria, por ejemplo, cuando se determina una obligación alimentaria en beneficio de un tercero por un contrato.

**Legales:** Esta clasificación de obligación se origina de la propia ley como la de los conyuges; se centra en los deberes, obligaciones y responsabilidades que tiene las personas que son parientes, como los padres, hijos o los demás en línea recta. Por ejemplo los padres que presentan una circunstancia de desamparo, los concubinos por compensación, etc.

**b. Por su Objeto**

**Naturales:** en este tipo de clasificación el pago de alimentos cumplen un rol fundamental, ya que es el sustento y la vida de la persona, donde le permite cubrir las necesidades básicas, tales como la salud, la vivienda, etc.

**Civiles:** Las necesidades de la persona tales como intelectuales y morales son un tipo de clasificación, de modo que los alimentos son aquellos necesarios para la sociabilidad de la persona dentro de su grupo o entorno social.

**c. Por su Amplitud**

**Necesarios:** nombrados también amplios, de modo que hace referencia a aquellos alimentos sumamente necesario o imprescindibles para cubrir las necesidades de la persona; que comprende tanto los alimentos naturales como los civiles.

**Congruos:** Este tipo de clasificación se nombran alimentos restringidos, de modo que comprende lo rigurosamente imprescindible para la subsistencia de las personas, de esta forma solo se refieren a los alimentos naturales, Por ejemplo cuando el mayor de edad sea indigno este solo podrá requerir lo estrictamente necesario para sobrevivir. Es por esto que se estable como alimentos congruos aquellos que solo son esenciales.

**d. Por su Duración**

**Temporales:** Los alimentos en este tipo tienen una duración limitada en el tiempo, de modo que son temporales; como por ejemplo: En los casos donde las madres de hijos extramatrimoniales, solo tienen un tiempo determinado para que exijan sus derechos alimenticios.

**Provisionales:** En este tipo, los alimentos son entregados de manera temporal a la cónyuge o a los hijos menores de edad, pueden ser razones necesarias o prioritarias, de este modo se estipulan en una demanda donde el juez determinará un monto temporal hasta que se establezca una definitivo. Esto es que los alimentos son provisionales hasta que se tome una decisión final por el Organismo Jurídico.

**Definitivos:** Este tipo de alimentos son otorgados de forma específica, como consecuencia de la interposición de una demanda firme; aunque pueden ser evaluados de manera periodica a solicitud de la parte interesada.

**e. Por los sujetos que tienen derecho**

Los alimentos en nuestro ordenamiento, según las personas que tiene derecho puede clasificarse en: derecho de los cónyuges, hijos y demás descendientes, los padres y demás ascendientes, hermanos y hacia los demás (p. 42)

### **III. La omisión de asistencia familiar.**

¿Qué presupuestos deben suceder a efectos de que se pueda proceder la interpolación de la denuncia penal por omisión de asistencia familiar?

La denuncia por delito de omisión de la pensión de alimentos se encuentra normalizada en el artículo 149 del del Código Penal (1991), determinando los presupuestos para su procedencia tal como “Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o abandona aliciosamente su trabajo, si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas”(p.40), poniendo en riesgo los derechos del niño.

Según Soriana (2015) indica “enfatisa que ejemplo de delito de omisión propia tenemos al delito de omisión a la asistencia familiar por cuanto hay una omisión a pesar de existir una resolución judicial ordenando”(p. 40), es en este contexto, encontramos contempladas en el artículo 149 del código penal (1991) mostrando las siguientes situaciones:

- a. Simular tener otras obligaciones de pago de alimentos,
- b. Renunciar al trabajo de manera injustificada y maliciosa,
- c. Lesiones graves que se pudieron evitar,
- d. Abandonar el trabajo sin justificación,
- e. Muerte que se pudo prever del sujeto pasivo(p. 40)

### **IV. Teoría de los alimentos**

Conforme a lo indicado por Vinelli (2019) “sobre el orden de prelación de las responsabilidades de los obligados alimentarios”, de modo ha ello se encuentra regulado en el artículo 475 del Código Civil, el cual regula el orden de

prelación que el alimentista debe seguir y respetar al exigir la prestación. El orden de prelación opera de la siguiente manera:

**a) Cónyuges:** En el mencionado artículo ha considerado como primer responsable y obligado al cónyuge, pese a no ser pariente, esto se debe a la comunidad de vida espiritual y económica que se origina desde el matrimonio, lo que implica un deber de mutua asistencia, lo que incluye a los alimentos en aspecto material; en el orden sucesorio el cónyuge, pese a ser del tercer orden, concurre tanto condescendientes como los ascendientes del primer y segundo orden sucesorio respectivamente. Esto quiere decir que siendo de primer orden es también el primero en obligación y el deber respecto de su cónyuge.

**b) Descendientes:** En segundo lugar, en el orden de prelación se hallan los descendientes, siendo los obligados inmediatos los hijos y a falta de éstos o por su pobreza los otros descendientes.

**c) Ascendientes:** En tercer lugar, se encuentran los padres y demás ascendientes. En este caso el fundamento de la obligación del mismo modo que en los descendientes es el parentesco en línea recta.

**d) Hermanos:** Por último, se encuentran obligados los hermanos, parientes colaterales en segundo grado.

### 2.2.2. V 2 Derechos básicos del niño

#### Definición de la variable:

Según su definición determina:

Como todo universo jurídico o cultural, posee todos los mecanismos del derecho, está integrado a este, el derecho del niño, niña y adolescente, asimismo está colocado en la sociedad, como parte de la cultura a la que concierne, tiene todos los componentes propios del derecho siendo, derecho

civil, constitucional, penal e internacional. (Bernui Oré, 2014, p. 3)

Según la Asamblea General de las Naciones Unidas (2001) define que “se entiende por niños y niñas como todos los seres humanos menores de 18 años salvo que, en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado antes la mayoría de edad” (p. 20), En ese sentido, la ley nos indica que un niño alcanza su mayoría de edad a los 18 años.

Teniendo en cuenta lo determinado por la Convención sobre los derechos del niño (1989), establece que “El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”(p. 14), En ese sentido, determina que el niño antes, durante y después de su nacimiento necesita de un cuidado y protección evitando que se incurran en faltas y perjudiques su estado o desarrollo.

Según la Real Academia Española (2021) define:

Niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida; En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la preadolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media.

## **I. Generalidades**

### **A. Antecedentes de los derechos humanos**

Inicialmente la humanidad gozaba de tener derechos solo si pertenecían a grupos con clase social o familiar, En aquel tiempo por los años 539.a.C., Ciro el Grande, luego de la invasión y la conquista de las ciudades de Babilonia, realizó un

inesperado suceso: Logro liberar a los esclavos que recidían en la localidad, insentivando su regreso a casa; Además proclamó que todas las personas adquirieran el derecho a elegir su creencias religiosas. De tal forma que esta proclamación fue considerada una de las primeras declaraciones de derechos humanos en la historia (Juventud por los Derechos Humanos, 2002). En ese sentido, estas ideas de los derechos humanos recorrieron velosamente hasta Grecia, La India y finalmente Roma. Los siguientes momentos marcaron la enseñanza:

La Carta Magna (1215), que dio a la gente nuevos derechos e hizo que el rey estuviera sujeto a la ley.

La Petición de Derechos (1689), que estableció los derechos de la gente.

La declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), “que proclamaba el derecho a la vida, la libertad y a la búsqueda de la felicidad”(p. 1).

## **B. Ámbito internacional**

Teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Los gobiernos comprometen a proteger y a cuidar al menor asegurando su calidad de vida y manteniendo presente las obligaciones y derechos de sus padre, tutores u otras personas responsables de él, ante la ley o la norma; con esa finalidad se tomara todas las medidas administrativas y legislativas pertinentes, para que el estado garantice al máximo el desarrollo y supervivencia de los niños.

Según lo manifestado por Ortiz, (2016), en su informe de reflexión sobre la convención internacional de los derechos del niño, constituye que el gobierno peruano se ha comprometido dándole una importancia mayor a la protección y promoción de los derechos del niño, manifiesta en las siguientes declaraciones:

### **A. Declaraciones sobre los derechos del niño.**

Según la declaración de Ginebra (1924) las mujeres y hombres de todos los países, reconocieron que la humanidad tiene que ofrecer al menor lo mejor que pueda darle, cumpliendo sus deberes y descartando cualquier diferencia por motivos de nacionalidad, creencia o raza:

- a. Los menores deben ser situados en ambientes que les permita desenvolverse desde una perspectiva normal, material y espiritual.
- b. Los menores que carecen de alimentación deben ser alimentados, los enfermos curados, los niños deficientes deben ser apoyados, los niños desahuciados deben ser estimulados, los niños desamparados deben ser reeducados, y los huérfanos y abandonados deben ser adoptados y ayudados.
- c. Los niños deben ser un grupo prioritario al momento de recibir apoyo frente a una tempestad.
- d. Los niños deben ser protegidos frente a cualquier aprovechamiento, y deben priorizar su forma de ganarse la vida.
- e. Los niños deben encausar su vida en razón de mejorar sus habilidades para el servicio de sus hermanos.(p. 1)

#### **B. Declaraciones de las Naciones Unidas 1959, sobre los derechos del niño.**

En la Declaración de las Naciones Unidas (1959), resulta sumamente elemental por que determina que el interés superior del niño tiene como idea de quienes tienen la obligación de su orientación y educación, aunque en el desarrollo este principio esta originalmente reducido al enfoque de la educación, sin embargo, constituye y resulta importante para el desarrollo después de esta regla básica en el derecho a la familia.

#### **C. Negociaciones de la Convención Nacional de 1989, sobre los derechos del niño.**

Según la Convención nacional de los derechos del niño (1989) previamente se ha citado, la toma de decisiones deliberadas

respecto a descartar el contenido de la Convención una cantidad superior de precisiones respecto a los conceptos sobre el niño; así como el inicio y el final de la niñez; el cual tiene como causal inferior la finalidad de que los países modifiquen sus normativas internas sobre las diferentes opiniones sobre los derechos del niño, los grupos que pertenecen a los países bajos como; Suecia, Dinamarca, la unión de la república socialista, Australia, Soviética, India, la República democrática Alemana, y Canadá, y según las Organización de las Naciones Unidas (1959) indicaron. “que el niño aun no nacido no es literalmente una persona cuyos derechos podían ya protegerse, y que la finalidad fundamental era promulgar los derechos y libertades del ser humano desde su nacimiento hasta la edad de 18 años” (p. 20), en esa recta, los ya mencionados países estimaron debía ser superado por la mencionada Convención dada su antigüedad.

En tal sentido, Entre los países que más destacaban era Italia, Senegal, Venezuela, Kuwait, Argentina, Austria, Colombia y Egipto, apoyaron pensamiento que se basaba en guardar la idea de conservar la integración de la (declaración de la naciones de los derechos del niño, 1959). destacando la importancia de la protección del niño antes de nacer.

En relación con lo determinado en el ordenamiento jurídico nacional, en unión a esa teoría argumentativa, la forma en la que Italia establece innovaciones atractivas, al indicar la intervención de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la norma establece la importancia del resguardo y atención de la vida antes de nacer, la cual podría considerarse como “jus cogens”, ya que está constituida como parte de la razón de ser de los miembros de la comunidad internacional.

#### **D. Interés Superior del Niño**



El interés del niño se encuentra en su formulación general en el artículo 3.1. Según, Convención de los derechos del niño (2019) indica “en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (p. 45), no vulnerando sus derechos básicos.

Según la siguiente definición:

Se rige como el pilar fundamental del cambio de paradigma en el trato de la infancia y la adolescencia como sujetos de derechos y no como objetos de protección. Apuntando, además, a una protección integral de los derechos de este grupo, enfocándose justamente en el mentado principio y guardando su fundamento en la dignidad del ser humano, las características propias de NNA y, en definitiva, en la necesidad de propiciar el máximo desarrollo y aprovechamiento de sus capacidades y su naturaleza (Convención de los Derechos del niño (2019, p. 50)

De tal forma que en la actualidad, evaluar las posiciones jurídicas de la infancia sin tomar el concepto del interés superior del niño es inimaginable, ya que su presencia tiene como concepto decididamente, las acciones que toma el estado frente a la protección de los derechos del infante.

#### **E. Derecho del niño y adolescente**

En relación a lo manifestado por la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Todos los lineamientos tienen que estar orientados en la consideración del interés superior del niño, Corresponde al gobierno velar por su cuidado y protección, cuando los conyugues u otras personas responsables, no tienen la capacidad para hacerlo; donde se debe primar la protección y el cuidado del menor asegurando su bienestar teniendo en cuenta los deberes y derechos como:

- a. **Responsabilidad de padres y madres:** Es el deber principal de los padres formar y criar a sus hijos; como deber, el Estado tiene la obligación de proporcionar la asistencia necesaria para dar cumplimiento con sus labores como progenitores.
- b. **Salud y servicios médicos:** El niño está en su derecho de gozar de una salud de alto nivel, así como también acceder al servicio médico y de rehabilitación; especialmente enfatizando lo relacionado con la atención primaria de salud, como la reducción de la mortalidad y los cuidados preventivos; es deber del Estado establecer los niveles necesarios, dirigidas a la abolición de las prácticas tradiciones perjudicial para la salud y bienestar del niño.
- c. **Educación:** Es un derecho del niño, y es el deber del Estado o del gobierno por lo menos velar y garantizar la educación gratuita y obligatoria del menor; esta práctica debe respetar la dignidad del ser humano.
- d. **Nivel de Vida:** En este tipo el niño tiene el derecho a disfrutar y tener una grado de vida optimo y saludable para su desarrollo y formación, es obligación primordial de los padres brindárselos; y es el compromiso del Estado implementar medidas acordes que dicha obligación pueda ser asumida, como puede ser el cumplimiento de la pensión alimenticia.(p. 21)

## II. Normas legales

### A. Derechos del niño en el Perú

Según, Constitución Política del Perú (1993), define “en su artículo 6 establece que la política nacional de la población tiene como objetivo difundir y promover la maternidad y paternidad responsables, reconoce el derecho a la familia y de las personas a decidir” (p. 7), es decir, que el gobierno garantiza los proyectos de educación el

acceso a la información adecuado, de forma que no vulnere la vida del niño.

Según fuente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019):

El Perú tiene una población de 9 millones 652 mil niñas, niños y adolescentes. Cabe destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño marcó un hito en la historia de la humanidad, pues de manera explícita reconoció a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y fue ratificada por el Perú el 4 setiembre de 1990. Según estimaciones y proyecciones de población efectuadas por el INEI al 30 de junio de este año, del total de niñas, niños y adolescentes, el 50,5% (4 millones 878 mil) son hombres y el 49,5% (4 millones 774 mil) mujeres. Del total de la población de 0 a 17 años de edad, el 34,2% (3 millones 301 mil) tiene de 0 a 5 años de edad, seguido del 33,4% (3 millones 221 mil) de 6 a 11 años de edad y el 32,4% (3 millones 130 mil) está constituido por la población de 12 y 17 años de años de edad.

El Estado garantice la protección y seguridad del menor, conforme lo señalado:

Interés superior del niño y del adolescente, En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. (Código del niño y adolescente, 2000, p 3)

## **B. Código de los niños y adolescentes.**

Según el capítulo I de los derechos civiles del Código de los niños y adolescentes (2000) determina una serie de artículos de la cuales se ha establecidos los siguientes:

**Artículo 1º.-** A la vida e integridad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

**Artículo 2º.-** A su atención por el Estado desde su concepción.- Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías.

**Artículo 3º.-** A vivir en un ambiente sano.- El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**Artículo 4º.-** A su integridad personal.- El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

**Artículo 5º.-** A la libertad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal.

**Artículo 8º.-** A vivir en una familia.- El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su

familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

**Artículo 11º.-** A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.- El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Se respetará el derecho de los padres, o de sus responsables, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez.

**Artículo 13º.-** A asociarse.- El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento. (p.5)

Según el capítulo II de los derechos Económicos, Sociales y culturales del Código de los niños y adolescentes (2000) determina una serie de artículos de la cuales se ha establecidos los siguientes:

**Artículo 14.-** A la cultura, al deporte, la educación y recreación.- El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado tiene que asegurar la enseñanza gratuita para aquellas personas con bajos recursos económicos. No se discriminara en los centros educativos, por discapacidad, ni por

el estado civil de sus padres. Las niñas o las adolescentes, embarazadas o madres, no serán impedidas de continuar o iniciar con sus estudios. Las autoridades del centro educativo adoptarán las medidas preventivas para luchar contra las actitudes discriminatorias. (p.6)

**En el Artículo 15** del código del niño y adolescente (2000) determina que la educación básica, el Estado garantizara la educación básica lo que comprende lo siguiente:

- a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial;
- b) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) La promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescentes;
- d) El respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias;
- e) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre; con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, libre con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos;
- f) la formación en espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones;
- g) la orientación sexual y la planificación familiar;
- h) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo;
- i) La capacitación del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos;
- y, j) El respeto al medioambiente natural. (p.6)

**Artículo 17.- A** ser matriculados en el sistema regular de enseñanza. - El padre, la madre o el tutor tienen la responsabilidad de realizar el procedimiento de matriculación a sus hijos o a quienes tengan bajo su protección en el sistema regular de enseñanza.

**Artículo 21º.-** A la atención integral de salud. - El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas, cuando se sientan con limitaciones físicas, o enfermos reciban tratamiento y rehabilitación que le permita su participación en la ciudadanía.

Según el título I del capítulo I la familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes del Código de los niños y adolescentes (2000) determina una serie de artículos de la cuales se ha establecidos los siguientes:

**Artículo 74.-** Deberes y derechos de los padres son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad a) Velar por su desarrollo integral, b) Garantizar su sostenimiento y educación, c) En caminar sus procesos educativos y capacitaciones al trabajo conforme a su vocación y aptitudes, d) Otorgar buenas aptitudes que sirvan de ejemplo para su vidas y utilizar mecanismos que le permitan corregir sus aptitudes de manera moderada, e) Mantenerlos consigo y acudir a la autoridad competente si fuera necesario para recuperarlos, f) Ejercer actos de representación en los casos de la vida civil mientras no tengan la capacidad de ejercicio y responsabilidad civil, g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención, h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran, i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004 del código civil.(p.17)

**Artículo 75 del** Código de los niños y adolescentes (2000) Suspensión de la Patria Potestad.- La patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o madre originada en causas de naturaleza civil, b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre, c) Por darles órdenes,

consejos o ejemplos que los corrompan, d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad, e) Por maltratarlos física o mentalmente, f) Por negarse a prestarles alimentos, g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los artículos 282 y 340 de Código civil.(p.17)

**Artículo 76.-** Vigencia de la Patria Potestad. En los casos de separación convencional y divorcio ulterior, ninguno de los padres queda suspendidos en los ejercicios de la Patria Potestad.

**Artículo 80.-** Facultad del Juez.- El Juez especializado en lo civil, tiene la obligación de poner en resguardo a los niños y adolescentes, escogerán a un miembro de la familia o persona distinta que reúna todas las condiciones idóneas, si es necesario con conocimiento del Ministerio Público. El Juez Fijará la pensión que debe proporcionar el obligado. Cuando el niño o adolescente tiene bienes propios el Juez procederá según las normas contenidas en el Código Civil.(p.17)

Según, Congreso de la República del Perú, (2000) establece una serie de artículos, dentro de las cuales:

Artículo 93º, los obligados a prestar alimentos, siendo el deber de los padres prestan asistencia alimenticia a sus hijos, y por ausencia de los conyugues o desconocimiento de su paradero, prestan asistencia alimenticia en el siguiente orden de prelación, los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del niño o del adolescente. Código del niño y adolescente, 2000, p. 20)

**Según el código del niño y adolescente (2000):**

**Artículo 94º.-** Subsistencia de la obligación alimentaria.- La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.



**Artículo 95º.-** Conciliación y prorratio.- La obligación alimentaria puede ser prorratioada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquéllos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorratio mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorratio también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

**Artículo 96.-** Competencia.- El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.(p.21)

### **III. Principios de los derechos del Niño**

#### **A. definición del principio del interés superior del niño**

Es el principal instrumento jurídico de protección de los derechos del niño. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) incorpora 4 principios generales:

- a. El interes superior del niño será una consideración primordial a que se atenderà en todas las medidas concernientes a los niños,
- b. No habra discriminacion alguna por motivos de raza, color, sexo,religión, idioma, opinion política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición,
- c. Los Estados Partes reconocen que todo niño el derecho intrínseco a la vida y garantizarán en el máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño,
- d. Debe garantizarse a los niños el derecho de expresar su opinion libremente en todos los asuntos que les afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez.(p10)

En una de sus conclusiones determina que el Principio del Interés Superior del Niño. Según Sokolic (2013), “representa el espíritu de la Doctrina de la Protección Integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño” (p.89). En ese sentido el interes superior del niño garantiza el desarrollo integral y una vida digna del menor..

### **B. importancia del interés superior del niño.**

Conforme, Freedman (2005), estableciendo que “el interes superior del niño, resulta ser vital importancia para una interpretación y una aplicación racional de este cuerpo normativo”(p.30), al respecto, se señala que el comité de derechos del niño han determinado que el interes superior del menor es uno de los principios generales de la convención, llegando a creer como principio rector – guía.

### **C. El interés superior del niño como principio jurídico garantista**

En este principio se determina que es la obligación y responsabilidad del Estado asegurar la efectividad de los derechos subjetivos e individuales; donde se establecen principios llamados estructurantes como lo señalo Llancari (2010), “entre los que destacan el de no discriminación, Efectividad, Autonomía y participación y de protección” (p.81), son principios jurídicos garantistas que son obligatorios y cuyo cumplimiento es especialmente para las autoridades públicas.

Según Sokolich (2013) determina que:

Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la pauta en la toma de cualquier decisión privada o pública, más aún en sede judicial; si bien, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño. (p.84)

#### **IV. características del principio del interés superior del niño**

Según Llancari (2010) señala algunas características:

Subjetividad Persona: El interés del menor está relacionado por la subjetividad personal que se establece en tres niveles; subjetividad de los conyugues, ¿Qué padre no pretende actuar en el interés del menor aunque sea empujado por egoísmo?, subjetividad del niño, el problema surge cuando tomo en cuenta el parecer o los deseos del menor, de tal forma que si el menor no se reduce a la concepción que tiene los obligados, no corresponde necesariamente a imagen del menor que tiene en sí y subjetividad del juez, es el poder de la toma de decisión.

Además señala que:

Interés del niño revelan a la vez la flexibilidad y la riqueza de este criterio y de sus debilidades, No estando definido de manera precisa, siendo relativo al espacio y tiempo y conteniendo una buena dosis de subjetividad, este concepto podría vaciar el sentido de los derechos del niño, hasta revelarse contraproducente, es decir privilegiar el interés del Gobierno o de la familia en detrimento del niño. (Llancari Illanes, 2010, p.81)

### **2.3. Definición de términos básicos.**

**Derechos humanos:** Todas personas poseen ciertos derechos indispensables, por el simple hecho de pertenecer a la raza humana. Se les denomina “derechos humanos”, los cuales no pueden ser retirados por nadie.

**Alimentos:** Según Machicado (2015) “La Asistencia Familiar es la responsabilidad del padre de asistir económicamente a favor de su hijo, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, educación, vestido y atención médica, con cuya madre no convive el padre”

**Educación:** Entendido como la cantidad de conocimientos que deben ser adquiridos por parte de los niños y adolescentes, a través de los centros educativos privados o públicos.

**Vestido:** Se refiere a todo tipo de prenda que proteja a la persona del calor, frío, humedad con el fin que resguarde el cuerpo de la persona.

**Asistencia médica:** Se refiere a la asistencia que debe recibir la persona con el objetivo de garantizar la integridad de la salud del mismo, incluyendo su tratamiento y suministro de medicamentos.

**Habitación:** Comprende el espacio físico que servirá como morada, casa, donde el alimentista realice sus actividades cotidianas, así como también que lo proteja del clima y brinde seguridad frente a peligros.

**Derecho de alimentos:** según lo indicado por Barrio (2017) “Refiere que la obligación de ius cogens que radica en uno de los deberes fundamentales derivados de la patria potestad; además de una obligación jurídica es un deber moral y no existe ningún precepto que exonere de ella”.

## CAPITULO III: METODOLOGÍA.

### 3. MATERIALES Y METODOS.

#### 3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

##### 3.1.1. Tipo de estudio

**Enfoque.:** la presente investigación fue realizada mediante un enfoque cuantitativo, ya que se realizara recolectando los datos con la finalidad de responder las interrogantes generadas, para que de este modo se confirmara la hipótesis basándose en la medición numérica y el análisis estadístico. (Hernandez & Mendoza, 2018).

**Tipo:** En esta investigación se tomo como tipo el descriptivo-explicativo, de modo que describe eventos, escenarios, hechos y caracteres primordiales de las variables insertas en esta investigación. Es explicativo ya que no solo se centra en describir conceptualizaciones, al contrario, se basa en hacer constar el porque ocurren los eventos, o porque se corresponden dos o mas variables (Hernandez & Mendoza, 2018).

**Diseño:** no experimental, ya que se basa en observaciones, no se manipulara de forma deliberada ninguna de las variables, la intención es enfocarse en ver los fenómenos tal como se dan dentro de su entorno habitual, para que posteriormente se analicen. (Kerlinger & Lee, 2002).

##### 3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

A ello se empleó el Tau C de Kendall, el cual se emplea en correlación de variables a un nivel de medición ordinal, empleando estadísticamente la escala de tipo Likert por su consideración ordinal (Hernandez & Mendoza, 2018).

##### Hipótesis Nula

$H_0$ : “ $V_1$  Percepción jurídica de los expertos sobre el incumplimiento de sentencias de alimentos en la Provincia de Tumbes–2022 ( $D_1, D_2, D_3$ ) y  $V_2$  Percepción jurídica de los expertos sobre afectación en los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes-2022 ( $D_1, D_2, D_3$ ), las variables y sus dimensiones no están relacionadas estadísticamente” ( $p$ -valor: $>0.05$ ).

### **Hipótesis Alternativa**

$H_a$ : “ $V_1$  Percepción jurídica de los expertos sobre el incumplimiento de sentencias de alimentos en la Provincia de Tumbes-2022 ( $D_1, D_2, D_3$ ) y  $V_2$  Percepción jurídica de los expertos sobre afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes-2022 ( $D_1, D_2, D_3$ ), las variables y sus dimensiones están relacionadas estadísticamente” ( $p$ -valor: $\leq 0.05$ ).

Para el contraste es necesario un nivel de confianza de  $\alpha=0.05$ . Por ello el criterio para la toma de decisiones es que “para todo valor de significancia ( $p$ ) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ )”.

**Nivel de Confianza:** para la presente se empleará en el **95%**

**Nivel de error  $\alpha$ :** para la presente se empleará en el **0.05 o 5%**

**Criterio para la toma de decisiones:** “para todo valor de  $p$ -valor $>0.05$ , se acepta  $H_0$ , mientras que para todo valor de  $p$ -valor $\leq 0.05$  se rechaza  $H_0$ ”.

## **3.2. Población, muestra y muestreo.**

### **3.2.1. Poblacion**

“La poblacion o universo esta constituido por el conjunto del cual se validaran las conclusiones que se alcancen a los elementos o unidades involucrada en este trabajo” (Morles, 1994).

La población está constituida por todos los Abogados que pertenecen al departamento de Tumbes, por lo que considero en la presente investigación todos los abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. ICAT.

### **Cuadro 1: Población y muestra del estudio.**

<b>Abogados Litigantes de Tumbes (ICAT 2022)*</b>	<b>Nº de Población</b>	<b>Nº Muestral</b>
Abogados del Colegio de Abogados de Tumbes	967	70

Fuente: Autora

#### **5.1.1 Muestra**

“Es cualquier subconjunto de la población que se efectúa para estudiar las particularidades en la totalidad de la población, partiéndose un fragmento de la población” (Cortés & Iglesias, 2004).

El muestreo de la investigación es no probabilístico, el muestro considera un nivel de confianza del 95% y un nivel de error del 5%, con un muestreo de 70 profesionales abogados.

### **3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **3.3.1. Método de investigación**

Se utilizara como métodos de investigación el hipotético deductivo, según lo indica Behar (2008) “es la utilización de verdades y falsedades provenientes de un enunciado esencial, para que de esta forma se determine la veracidad o la falsedad de las hipótesis que se pondra a prueba, de esta forma se emplean contra ejemplos con la intención de demostrar que la hipótesis es veraz”.

#### **3.3.2. Técnicas**

En la investigación se aplicara la encuesta; “se conceptualiza como una técnica de adquisición de informaciones que tienen intereses sociológicos, mediante la utilización de un cuestionario elaborado en



anterioridad, donde se conocerán las opiniones o valoraciones de los sujetos,” Espinoza Freire y Toscona Ruiz (2015).

### 3.3.3. Instrumentos de recolección de datos

En esta investigación será utilizado un cuestionario, donde “el instrumento exige el planteamiento de objetivos establecidos, preguntas bien formuladas, extensión racional, aplicación adecuada y procesamiento correcto de los datos obtenidos” (Espinoza Freire y Toscona Ruiz, 2015).

#### **Representación de los instrumentos:**

**Cuestionario.-** Se utilizara para calcular las variables, la primera tiene tres dimensiones, agrupando la primera de ellas con tres indicadores y las dos últimas con dos indicadores; la segunda variable consta de tres dimensiones, teniendo la primera dos indicadores y las dos últimas tres indicadores.

El cuestionario se presenta en los Anexos 02 y 03 (cuestionario en Google forms).

#### **Confiabilidad de los instrumentos:**

La confiabilidad de los instrumentos fue calculada mediante el Alfa de Cronbach resultante de la aplicación de una prueba piloto a 22 abogados litigantes de Tumbes, teniendo en cuenta que el coeficiente de correlación debe superar el 0,65 para garantizar la confiabilidad del instrumento (Ruiz Bolívar, 2015).

**Cuadro 2: Estadística de fiabilidad resultado de aplicación de una prueba piloto**

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>Nº de Elementos</b>
<b>0,67</b>	<b>23</b>

*Fuente: IBM SPSS v.25.0.*

### **3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos**

#### **3.4.1. Procesamiento de datos**

1.- después de la recolección de los datos se agruparan en una hoja de calculo del software informatico "Excel" en un SO "Windows 10".

2.- Se procederá a realizar, el cálculo de datos estadísticos descriptivos, "en frecuencia, porcentaje mediana y rango", los datos estadísticos inferenciales se aplicará el coeficiente de correlación de Tau C de Kendall, en el software informático IBM SPSS Statistics v.25.0.

3.- Los resultados que se obtengan, serán organizados en cuadros para su análisis correspondiente.

#### **3.4.2. Análisis de datos**

Se realizará el análisis de los resultados (datos), evidenciando la hipótesis específica 1,2 y3 al implementar e interpretar la estadística descriptiva.

Se realizará el análisis de los datos, empleando gráficos y estos se interpretarán utilizando la estadística inferencial, para luego comprobar la hipótesis.

## CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados

#### Variable 1: Incumplimiento de sentencias de alimentos

A continuación se desarrollan las dimensiones de la primera variable con sus respectivos indicadores.

#### Dimensión: disposiciones legales.

En el cuadro 3 se presentan los resultados de la primera dimensión.

**Cuadro 3: Datos de la dimensión de disposiciones legales correspondiente a la primera variable**

ítem	TED		ED		NEDNDA		DA		TDA		Me	R
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
1,2	1	1.4	17	24.3	6	8.6	43	60.7	3	5	1	4
3,4	12	17.8	13	17.9	5	7.1	35	49.3	5	7.9	0	4
5,6,7	3	3.8	14	19	24	34.8	27	39.5	2	2.9	1	3
											1	4

**Fuente: la autora**

En relación al cuadro 3, en los ítems 1 y 2 respecto a los “conflictos jurídicos”, se observa que el 25.7% del total de abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, el 8.6% mantienen una posición neutral y el 65.7% presentan una posición positiva, determinado que los conflictos legales ocasionan el incumplimiento en los pagos de las pensiones de alimentos.

Respecto al ítems 3 y 4 en relación a los “factores económicos”, se observa que el 35.7% del total de abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, el 7.1% mantienen una posición neutral y el 57.2% presentan una posición positiva, determinado que los Las demandas de alimentos son únicamente por necesidad económica.

En cuanto a los ítems 5, 6 y 7 en relación a la “ineficacia de mecanismos legales”, se observa que el 22.8% del total de abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, el 34.8% mantienen una posición neutral y el 42.4% presentan una posición positiva, determinado que la ineficacia de los mecanismos legales causan el incumplimiento de pensión de alimentos.

### **Dimensión: características del derecho alimenticio.**

El cuadro 4 contiene los resultados que corresponden a la primera dimensión.

**Cuadro 4: datos de la dimensión características del derecho alimenticio correspondiente a la primera variable**

Ítem	TED		ED		NEDNDA		DA		TDA		Me	R
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
8,9	4	5	7	10.8	27	37.8	30	42.9	2	3.5	1	4
10	0	0	6	8.6	8	11.4	54	77.1	2	2.9	1	3
											1	4

**Fuente: la autora**

En relación al cuadro 4, en los ítems 8 y 9 respecto a la “proporcionalidad”, se observa que el 15.8% del total de abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa el 37.8 % muestran una posición neutral y el 46.4% presentan una posición positiva, determinando que la proporcionalidad es una característica de los derechos alimenticios siendo determinante al emitir una sentencia de alimentos.

Al respecto en el ítem 10, el cual corresponde a la “imprescriptibilidad”, se puede apreciar que el 8.6% del total de los abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, el 11.4% muestran una posición neutral y el 80% presentan una posición positiva, determinando que el ordenamiento jurídico sobre la imprescriptibilidad de acciones que provienen de pensiones alimenticias, se considera como un determinante para el incumplimiento de sentencias de alimentos.

### **Dimensión: omisión de asistencia familiar.**

**Cuadro 5: datos de la dimensión omisión de asistencia familiar correspondiente a la primera variable**

Ítem	TED		ED		NEDNDA		DA		TDA		Me	R
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
11	1	1.5	9	12.9	2	2.8	52	74.3	6	8.5	1	4
12	3	4.2	4	5.7	54	77.2	9	12.9	0	0	1	3
											1	4

**Fuente: la autora**

En relación al cuadro número 3, en el ítem número 11, respecto a la “renuncia maliciosa”, se puede apreciar que 14.4% del total de abogados encuestados ICAT muestran una posición negativa, el 2.8% mantiene una posición neutral y el 82.8%

presentan una posición positiva, determinando que el renunciar al trabajo de manera injustificada y maliciosa por parte del obligado, es una alternativa que conlleva a omitir sus obligaciones.

En cuanto al ítem número 12, correspondiente a la “simulación de otra obligación de alimentos”, se puede apreciar que 9.9% de los abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, mientras que el 77.2% mantienen una posición neutral y el 12.9% presentan una posición positiva, determinando que la carga familiar influye en la presentación de alimentos ocasionando el Incumplimiento de sentencia de alimentos.

**Variable 2: Afectación en los derechos básicos del niño.**

A continuación, se desarrollan las dimensiones de la segunda variable con sus respectivos indicadores.

**Dimensión: Interés superior del niño.**

En el cuadro 6 se presentan los resultados de la primera dimensión.

**Cuadro 6: Datos de la dimensión de interés superior del niño correspondiente a la segunda variable**

ítem	TED		ED		NEDNDA		DA		TDA		Me	R
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
13,14	1	1.6	3	5	4	5	52	74.2	10	14.2	1	3
15,16	0	0	0	0	3	3.5	56	81	11	15.5	1	2
											1	3

**Fuente: la autora**

En relación al cuadro 6, en los ítems 13 y 14 respecto al “desarrollo socioemocional”, se observa que el 6.6% del total de abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, el 5% mantienen una posición neutral y el 88.4% presentan una posición positiva, determinando que el incumplimiento de la pensión de alimentos afecta el desarrollo socioemocional del niño, niña y adolescente.

Respecto al ítems 15 y 16 en relación al “nivel de vida”, se observa que el 3.5% del total de abogados encuestados del ICAT mantienen una posición neutral y el 96.5% presentan una posición positiva, determinando que la ausencia del cumplimiento

de pago de alimentos afecta, vulnera y pone en riesgo el nivel de vida del niño alimentista.

**Dimensión: Derechos y deberes de los padres**

**Cuadro 7: Datos de la dimensión deberes y derechos de los padres correspondiente a la segunda variable**

ítem	TED		ED		NEDNDA		DA		TDA		Me	R
	F	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
17	0	0	1	1.4	2	2.8	56	80	11	15.8	1	3
18	1	1.5	1	1.4	4	5.7	53	75.7	11	15.7	1	4
19	4	5.8	10	14.3	5	7.1	49	70	2	2.8	1	4
											1	4

**Fuente: la autora**

En relación al cuadro 7, en el ítem 17, correspondiente al “derecho a la alimentación” se observa que 1.4% del total de los abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, el 2.8% mantiene una posición neutral y el 95.8% presentan una posición positiva, determinando que el derecho a la alimentación del menor es vulnerado con el incumplimiento del pago de sentencia de alimentos, afectando en los derechos básicos de los niños.

Al respecto al ítem 18, correspondiente al “derecho a la salud” se observa a continuación que el 2.9% del total de los abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, 5.7% mantiene una posición neutral y el 91.4% presenta una posición positiva, determinando que el incumplimiento de pago pensión de alimentos repercute de manera negativa en la salud del niño alimentista, ocasionando la afectación en los derechos básicos de los niños.

En cuanto al ítem 19, correspondiente al “derecho a la educación” se observa que el 20.1% del total de los abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, 7.1% mantienen una posición neutral y el 72.8% presentan una posición positiva, determinando que frente al incumplimiento de sentencia de alimentos, repercute de manera negativa en la educación del niño alimentista, ocasionando la afectación en los derechos básicos de los niños.

### **Dimensión: derechos civiles**

En el cuadro 8 se presentan los resultados de la segunda dimensión.

**Cuadro 8: Datos de la dimensión derechos civiles correspondiente a la segunda variable**

ítem	TED		ED		NEDNDA		DA		TDA		Me	R
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
20,21	2	2.1	6	8.5	33	47.1	28	40.7	1	1.6	1	3
22	1	1.4	1	1.4	2	2.8	56	80	10	14.3	1	4
23	1	1.4	7	10	5	7.1	51	72.9	6	8.5	1	4
											1	4

**Fuente: la autora**

En relación al cuadro 8, en los ítems 20 y 21 respecto al “desarrollo familiar”, se observa que el 10.6% del total de abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, el 47.1% mantienen una posición neutral y el 42.3% presentan una posición positiva, determinando que frente al incumplimiento de sentencia de alimentos, se considera que el estado interviene de manera eficaz, evitando que se vulnere el desarrollo familiar del niño alimentista ocasionando que no se afecten los derechos básicos de los niños.

Respecto al ítems 22 en relación a los “intervención del estado”, se observa que el 2.8% del total de abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, el 2,8% mantienen una posición neutral y el 94.4% presentan una posición positiva, determinado que el Estado no implementa nuevos mecanismos frente a la omisión de asistencia de pago de alimentos, protegiendo el interés superior del niño.

En cuanto a los ítems 23 en relación a la “ambiente sano”, se observa que el 11.4% del total de abogados encuestados del ICAT muestran una posición negativa, el 7.1% mantienen una posición neutral y el 81.5% presentan una posición positiva, determinando que el menor debe vivir en un ambiente sano y equilibrado; considerando que el Estado debe actuar oportunamente frente a la protección del menor consignado en la ley 27337 (código de niños, niñas y adolescente).

## **4.2 Discusión.**

De esta forma se procederá a analizar los datos resultantes de cada una de las variables en investigación, comparando los resultados obtenidos con otras investigaciones.

### **4.2.1 V1. Incumplimiento de pensión alimentaria.**

De acuerdo a la ley que regula los procesos de alimentos (ley 31464,2022) tiene como finalidad que se garantice de forma adecuada la aplicación del principio de interés superior del niño y el adecuado pago en las pensiones alimenticias. (p. 1), cuyo objetivo, es promover la celeridad de los procesos de alimentos protegiendo los derechos y bienestar del niño alimentista, la cual se viene otorgando al beneficio del menor, sin embargo conforme a la investigación realizada por (Tejada Velez & Acevedo Velasquez, 2021), se encontró que el 49.09% de las demandas mostraban deudas un promedio de 20 meses sin cumplir con el pago de las pensiones alimenticias en un 29.9 % de los acusados mantienen deudas que rodean los dos mil un soles y los cuatro mil soles; y un plazo 75.5 % de obligados a prestar alimentos no realizaron el pago de las pensiones dentro de un plazo razonable teniendo en consideración las necesidades del alimentista, determinando así que se vulnera un derecho esencial en el desarrollo del menor, el cual le permite mantener una vida óptima.

Por otro lado, el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados se ha venido incrementado cada año, más aun con el aislamiento social producto de la pandemia provocada por la COVID 19, la cual trajo como resultado el desempleo repercutiendo en el incumplimiento de las obligaciones por parte del padre o la madre alimentista, según la (Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, 2020), determino que la tasa de desempleo de Tumbes registro un incremento del 6.5% entre el 2016 y el 2020, ocasionando un impacto en la pensión de alimentos.

Conforme a los resultados obtenidos en el presente trabajo en relación a la indicador factores socioeconómicos sobre el incumplimiento de pensiones alimenticias, se determinó que el 57.2% del incumplimiento de



sentencias de alimentos tiene que ver con las necesidades económicas relacionándose con la falta de empleo en nuestra región.

Asimismo, se determinó que el 82.8% del incumplimiento de sentencias tiene que ver con la evasión de la pensión alimentaria conllevándolo a renunciar a su trabajo y prefiriendo obtener ingresos bajo el régimen independiente, teniendo más opción en desempeñarse en otros trabajos, por lo que solo declaran un solo trabajo presentando una declaración jurada, y siendo derecho fundamental la alimentación del niño se debe tener en cuenta al momento de sentencias estos casos, donde se debe investigar o implementar algún mecanismo que ayuden a visualizar los ingresos del padre alimentista y que no se vea vulnerado los derechos del niño.

#### **4.2.2 V2. Afectación en los derechos básicos del niño.**

Con los resultados encontrados en la investigación queda demostrado que los derechos básicos del niño, vienen siendo afectados significativamente en el desarrollo socioemocional, ante el incumplimiento de pensiones alimenticias, vulnerando los derechos fundamentales de los menores, así como el derecho a contar con una buena educación, a gozar de buena salud y aun llevar un nivel de vida óptimo y saludable, según lo manifestado por la (Convención de los Derechos del niño, 1989).

Asimismo, se determinó que los obligados alimentistas descuidan sus responsabilidades, siendo así que en los resultados obtenidos se concluyó que el 95.8% del derecho a la alimentación del menor alimentista se ve vulnerado, siendo corroborando con la investigación (Vargas Cuadros & Meneses Diaz, 2020) en su conclusión determinó lo siguiente:

Los conyuges que actuan de manera irresponsable frente a las obligaciones de cumplir con el pago de pensiones alimenticias, se sindicca como causal primerdial para la afectacion y vulneracion de los derechos fundamentales del menor, el no otorgar al menor una adecuada alimentacion trae como consecuencia el riesgo en su salud, originando un mal desarrollo fisico. (p. 64)

Por otro lado, de acuerdo a los resultados, se concluye que el 81.5% determinaron que el Estado juega un rol importante ante la vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente, debiendo actuar como la constitución política del Perú nos indica:

“Es responsabilidad del estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, El estado otorgara atención especializada a la adolescente madre y promovera la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvara a hacer efectivas tales garantías”

En lo cual podemos determinar que la ausencia del Estado sigue siendo visible ya que el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado sigue aumentando, viendose afectado los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, las cuales se ve vulnerado la vida e integridad, perjudicando su desarrollo físico y mental, como tambien a vivir en un ambiente equilibrado, a su integridad personal a un libre desarrollo y bienestar, a vivir en una familia a crecer y desarrollarse en el seno de su familia a un ambiente familiar adecuado, si bien es cierto sigue siendo el rol fundamental de los padres velar por que sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral, el Estado es el ente encargado de velar por estos derechos, cuando los obligados a brindar protección, no lo realizan, para que con ello se logre velar por los derechos basicos de los niños.

## **CAPITULO V: CONCLUSIONES**

- ❖ El incumplimiento de sentencia de alimentos por parte del obligado alimentista afecta los derechos de los menores, dentro de la niñez y adolescencia, atentado en su desarrollo biológico, a la educación, salud, recreación y otros.
  
- ❖ Según la percepción de los juristas que integran el Colegio de Abogados de Tumbes, concluyen que el incumplimiento de las sentencias de alimentos, si afecta los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, siendo una alternativa que Estado intervenga en los momentos que se de el incumplimiento de esta obligación.
  
- ❖ Los proceso penales de omisión de asistencia familiar, no resuelven el incumplimiento de la sentencias de alimentos porque al emitirse la sentencia se le otorga plazos largos para que cumpla con los alimentos devengados.
  
- ❖ El incumplimiento de las sentencia en los procesos de alimentos tiene su origen en la falta de capacidad económica del deudor alimentario por carecer de una actividad o trabajo que le genere recursos.

## **CAPITULO VI: RECOMENDACIONES**

- ❖ Recomendar al Colegio de abogados de Tumbes, haciendo uso de su facultad de iniciativa legislativa presente proyecto de ley ante el congreso de la república para que en los casos donde el obligado alimentista no tiene capacidad economica para cumplir con los alimentos, el Estado asuma esa obligación hasta cuando el obligado tenga capacidad economica para cumplir con los Alimentos.
  
- ❖ En el caso de incumplimiento de sentencia de alimentos, al acreedor alimentista el Estado debe consederle una beca integral para atender sus necesidades de alimentación propiamente dicha y su formación educativa.
  
- ❖ Recomendar al Estado que por intermedio de sus entes especializados se encargue de gestionar, que los obligados alimentistas puedan acceder a un trabajo con la finalidad de que cumplan con la pensión de alimentos emitida en sentencia firme.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asa "et al", P. (2019). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Buenos Aires, Argentina: Ministerio Publico Tutelar. Obtenido de [https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/ORIGINAL\\_Convenciones\\_Comentada\\_web.pdf](https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/ORIGINAL_Convenciones_Comentada_web.pdf)
- Asamble General de las Naciones Unidad. (2001). *Manual de Aplicación Conveccion sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=1&subs=23&cod=387&page=>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Conveccion sobre los derechos del niño*. UNICEF.
- Avila Rojas, L. (2018). *Proyecto de Ley 3545/2018-CR*. Lima. Obtenido de [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0354520181012.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0354520181012.pdf)
- Barrio Gallardo, A. (2017). *Pensiones de alimentos y convenio*. Barcelona. Obtenido de <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1318.pdf>
- Baucheli, M., & Cabella, W. (2005). *El Incumplimiento en el Pago de las Pensiones Alimenticias, el Bienestar de los Hogares y el Contexto Legal Vigente en Uruguay*. Uruguay. Obtenido de <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/2020/1/DT%20E%202005-04.pdf>
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodologia de la Investigación*. Shalom . Obtenido de <https://es.slideshare.net/ceferinacabrera/libro-metodologia-investigacion-behar-rivero-1>
- Bernui Oré, P. E. (2014). Concepto, Naturaleza del Derecho del niño y Adolescente. *Docentia et Investigatio*, 16, 49-68. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/11156/10038>
- Campos Bartolo, N. C. (2020). *INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO*. Huanuco.
- Campos Garcia , S. (2019). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Carhuapoma Tuncar, K. N. (2015). *Las sentencias sobre pension de alimentos vulnera el principio de igualdad de genero del obligado del distrito de ascension*. Huancavelica. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caro Aldana, L. C. (2016). *SITUACIÓN SOCIOECONOMICO DEL MENOR ALIMENTISTA Y EL INCUMPLIMIENTO DEL OBLIGADO AL PAGO DE ALIMENTOS RESUELTOS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO*. Universidad de Húanuco, Húanuco, Perú.

- Chavez Montoya, M. S. (2017). *La determinacion de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de calculo*. Lima. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la República. (2022). *Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interes superior del niño y la obtencion de una pension de alimentos adecuada*. Lima: Diario el Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2000). *Codigo del niño y adolescente*. Lima: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre metodologia de la investigacion*. A. Polkey (ed).
- Delgado Montenegro, S. (2017). Pension Alimenticia para el interes superior del niño, niña y adolescente en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho. *Tesis de Pregrado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8096>
- Democratico, Congreso Constituyente. (1993). *Constitución Política del Perú*.
- Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo. (2020). *Diagnostico socioeconomico laboral*. Tumbes.
- Duarte de Sanabria, C. V. (2016). El tratamiento juridico del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia economica en el derecho de jurisprudencia. *Tesis de Posgrado*. Universidad Catolica de el Salvador, Santa ana, Salvador. Obtenido de <http://redicces.org.sv/jspui/handle/10972/2986>
- Espinoza Freire, E., & Toscona Ruiz, D. (2015). *Metodologia de la investigacion Educativa y Tecnica*. Machala, Ecuador: UTMACH. Obtenido de <https://es.slideshare.net/MarioRuizRamos/38-metodologia-de-la-investigacion-tecnica-y-educativa>
- Freedman, D. (2005). Funciones normativa del interes superior del niño. *JURA GENTIUM*. Obtenido de <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/freedman.htm>
- Guzman Fuentes de Wong, K. Y. (2019). *INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO*. UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP, Lima, Perú.
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de la Familia*. Lima: Iustitia SAC.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Poblacion en Perú*. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/np207\\_2019.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/np207_2019.pdf)

- Jiménez Leguizamo, D. E., & Velásquez Chitiva, J. F. (2018). *El delito de Inasistencia Alimentaria y los Derechos del menor en Colombia*. Bogota, Colombia.
- Juventud por los derechos humanos. (2002). *Juventud por los derechos humanos*. Obtenido de un vistazo a los antecedentes de los derechos humanos: <https://es.youthforhumanrights.org/what-are-human-rights/background-of-human-rights.html>
- Kerlinger, F. N., & Lee, H. B. (2002). *Investigación del Comportamiento, Métodos de Investigación en Ciencias Sociales*. Mexico: McGraw-Hill.
- Llancari Illanes, S. M. (2010). *EL interes Superior de la Niñez como Principio Fundamental en la Convención sobre los Derechos del niño y el Código de los Niños Adolescentes*. Perú: Facultad de Derecho U.N.M.S.M. Obtenido de [file:///C:/Users/alex\\_/Downloads/35894.pdf](file:///C:/Users/alex_/Downloads/35894.pdf)
- Llanos Quispe, S. (2018). La ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la provincia de Azangaro 2015-2016 frente al principio del interes superior del niño y la tutela judicial efectiva. *Tesis de Posgrado*. Universidad Nacional del Antiplano, Puno.
- Los Estados americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica*. San José de Costa Rica. Obtenido de <https://www.erreius.com/Legislacion/documento/20100922063920347/ley-23054-convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose-de-costarica>
- Los Estados americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica*. San José de Costa Rica. Obtenido de <https://www.erreius.com/Legislacion/documento/20100922063920347/ley-23054-convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose-de-costarica>
- Machicado, J. (2015). *Asistencia Familiar o Peticiones de Alimentos de Padre a Hijo Concevido*. Buenos Aires, Argentina: Gaceta Jurica. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/af.html>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1984). *Código Civil*. Lima. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Morles, V. (1994). *Planeamiento y análisis de Investigaciones*. Caracas, Venezuela: El Dorado.
- Organizacion de las Naciones Unidas. (1959). *Declaracion de la Naciones de los Derechos del Niño*. Humanium. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
- Ortiz Rosas Rosas, C. E. (2016). *REFLEXIONES SOBRE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/461/247>
- Poder Ejecutivo. (1991). *Código Penal*. Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Quispe Gamboa, R. (2015). El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer Juzgado de Paza Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho. *Tesis de Pregrado*. Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, Ayacucho.

- Quispe Silva, J. L. (2017). El interes superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. *Tesis de Pregrado*. Universidad Científica del Perú, Loreto, Perú.
- Ramos Hayra, D. J. (2018). *Condición socio económica del demandado y su relación con el cumplimiento de las sentencias por alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo*. Huancayo. Obtenido de <http://190.223.61.66/bitstream/handle/20.500.12848/2683/TESIS%20JAKELIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Real Academia Española. (2021). *Definición*. Obtenido de <https://dle.rae.es/ni%C3%B1ez>
- Ruiz Bolivar, C. (2015). *Un Enfoque Cuantitativo y Cualitativo para la Recolección y Análisis de Datos*. DANAGA TRAINING AND CONSULTING.
- Sanchez Oviedo, D. X. (2015). El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes. *Tesis de Pregrado*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador.
- Sociedad de Naciones. (1924). *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño*. Barcelona: Comissió de la Infància de Justicia i Pau. Obtenido de [https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Ginebra%20\(versi%C3%B3n%20en%20franc%C3%A9s\)%20de%201924%20establece,mejor%20que%20%C3%A9sta%20puede%20darle.%C2%BB&text=El%20texto%20se%20centra%20en,asistencia%2C%20socorro%2](https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Ginebra%20(versi%C3%B3n%20en%20franc%C3%A9s)%20de%201924%20establece,mejor%20que%20%C3%A9sta%20puede%20darle.%C2%BB&text=El%20texto%20se%20centra%20en,asistencia%2C%20socorro%2)
- Sokolich Alva, M. I. (2013). *La Aplicación del Principio del Interes Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano*. Lima, Lima. Obtenido de [file:///C:/Users/alex\\_/Downloads/47-186-1-PB.pdf](file:///C:/Users/alex_/Downloads/47-186-1-PB.pdf)
- Soriana, E. (2015). *Tratado de derecho de familia*. Lima-Peru. Gaceta juridica.
- Tejada Velez, C. R., & Acevedo Velasquez, E. (2021). *INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DEL NIÑO*.
- UNICEF COMITE ESPAÑOL. (1989). *Conveccion sobre los derechos del niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vargas Cuadros, A. A., & Meneses Diaz, E. L. (2020). Falta de responsabilidad en el cumplimiento de la pensión de alimentos y la afectación del interes superior del niño, en la Corte Superior de Justicia. *Tesis Pregrado*. Universidad Privada TELESUP, Lima, Perú.
- Vinelli Vereau , R. A. (2019). Delito de Omision a la Asistencia Familiar. *IUS ET VERITAS*, 12. Obtenido de [file:///C:/Users/alex\\_/Downloads/21266-Texto%20del%20art%C3%ADculo-84529-1-10-20191016.pdf](file:///C:/Users/alex_/Downloads/21266-Texto%20del%20art%C3%ADculo-84529-1-10-20191016.pdf)
- Viscarra Torres, V. G. (2017). *El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
- Yupanqui Zuñiga, S. M. (2018). El principio del Interes superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los Juzgados de Lima Sur. *Tesis de Pregrado*.



Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú. Obtenido de  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1004>

## ANEXOS

### Anexo 02. Operacionalización de variables

**Cuadro 9: “Operacionalización de variables”.**

VARIABLE	CONCEPTO	CONCEPTO OPERACIONAL	DIMENSION	INDICADORES	ITEMS
<b>INDEPENDIENTE</b>  Incumplimiento de sentencias de alimentos	La obligación de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad, y de que el segundo está en condición de ayudante.	La obligación de prestar alimentos está determinado jurídicamente, esto con la intención de evitar indefensión del menor, para ello existe un obligado con la condición de prestar asistencia y un beneficiario con el deber de recibirla.	D1. Disposiciones Legales	Conflictos jurídicos	1,2
				Factores socioeconómicos	3, 4
				Ineficacia de mecanismos legales	5, 6, 7
			D2. Características del derecho alimenticio	Proporcionalidad	8, 9
				Imprescriptibilidad	10
				D3. Omisión de asistencia familiar	Renuncia maliciosa
Simulación de otra obligación de alimentos	12				
<b>DEPENDIENTE</b>  Afectación en los derechos básicos de los niños	Asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la	Según lo descrito en la convención sobre los derechos de los niños, es el deber de los padres proteger, velar por la salud, alimentación,	D1. Interés superior del niño	Desarrollo socioemocional	13, 14
				Nivel de vida	15
			D2. Deberes y derechos de los padres	Derecho a la alimentación	16
				Derecho a la salud	17
				Derecho a la educación	18
				Desarrollo familiar	20

	ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)	educación, desarrollo emocional del menor, que permita vivir en un ambiente equilibrado.	D3. Derechos civiles	Intervención del Estado	21,22
				Ambiente Sano	23

### Anexo 03. Matriz de consistencia

#### TÍTULO: INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALIMENTOS Y AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS NIÑOS EN LA PROVINCIA DE TUMBES-2022.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOLOGIA
¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre el incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes-2022?	Percepción jurídica de los expertos sobre el incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes-2022	Analizar la percepción jurídica de los expertos sobre el incumplimiento de sentencias de alimentos y la afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes-2022	<p><b>V1.</b> Percepción jurídica de los expertos sobre Incumplimiento de sentencias de alimentos</p> <p><b>V2.</b> Percepción jurídica de los expertos en Afectación de los derechos básicos de los niños</p>	<p><b>Revisión de la Literatura y el Estado del Arte.</b></p> <p><b>1.- Antecedentes</b></p> <p><b>2.- Bases teóricas</b></p> <p><b>3.-Definición de Términos Básicos.</b></p>	<p><b>Enfoque de la Investigación:</b></p> <p>Hipotético Deductivo</p> <p><b>Método de Investigación:</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Explicativo</p>
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>	<b>Objetivos específicos:</b>			
<b>P.E. 1:</b> ¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre Incumplimiento de sentencias de alimentos en la Provincia de Tumbes -2022?	<b>H.E. 1:</b> La percepción jurídica de los expertos sobre Incumplimiento de sentencias de alimentos es significativa.	1.- Determinar la percepción jurídica de los expertos sobre el Incumplimiento de sentencias de alimentos en la Provincia de Tumbes-2022		<b>Población:</b> 70 abogados del Distrito Judicial de Tumbes.	<b>Muestreo y Muestra:</b> No probabilismo, intencionado.  70 abogados del distrito judicial de Tumbes.
<b>P.E. 2:</b> ¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre la afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes -2022?	<b>H.E. 2:</b> la percepción jurídica de los expertos sobre la afectación de los derechos básicos de los niños es significativa.	2.- Analizar percepción jurídica de los expertos sobre la afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes-2022		<b>Técnica:</b> Encuesta  <b>Instrumento:</b> Cuestionario.	<b>Métodos de Análisis de Investigación:</b>

<p><b>P.E. 3:</b> ¿Cuál es la percepción jurídica de los expertos sobre el incumplimiento de sentencias de alimentos y la afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes–2022?</p>	<p><b>H.E. 3:</b> Existe relación según la percepción jurídica de los expertos sobre el incumplimiento de sentencias de alimentos y la afectación de los derechos básicos de los niños</p>	<p><b>3.-</b> Relacionar según la percepción jurídica de los expertos el incumplimiento de sentencias de alimentos y la afectación de los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes–2022.</p>	<p>Estadístico – descriptivo  <b>Prueba inferencial:</b>  Tau C de Kendall</p>
---	--	---	--

**Fuente: La autora**

## Anexo N° 04:

### Cuestionario aplicado a los abogados litigantes de Tumbes.

El presente instrumento tiene como finalidad recabar información necesaria para conocer sus percepciones sobre Incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación en los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes–2022. Solicito de usted su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems.

**Bach. Mercedes Nikol Romero Atoche**

**PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS.** Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

<b>Nombres y Apellidos:</b>		<b>Teléfonos:</b>	<b>Correo:</b>	
<b>Edad:</b> ____ años.	<b>Sexo:</b>	M ( ) F ( )	<b>Años en Tumbes:</b> ____ años.	
<b>Facultad: Derecho y Ciencias Políticas</b>				

### **PARTE II: INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALIMENTOS Y AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS NIÑOS EN LA PROVINCIA DE TUMBES - 2022.**

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

**Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. En acuerdo; 2. Totalmente en acuerdo.**

<b>ITEMS</b>		-2	-1	0	1	2
<b>Cómo percibe Usted los siguientes aspectos ...</b>						
1	Considera usted que el Ordenamiento Jurídico se considera suficiente para evitar el incumplimiento de sentencia de alimentos.					
2	En base a la experiencia adquirida en los procesos de omisión a la asistencia familiar, considera que el principio de oportunidad es una forma de dilatar el pago de pensión de alimentos.					
3	Las sentencias de alimentos se emiten únicamente por necesidad económica de la parte.					
4	Considera que en las sentencias de alimentos se calcula adecuadamente, para proteger el derecho de alimentos del alimentista.					

5	La situación económica del obligado influye en la decisión del operador de justicia al emitir la sentencia de prestación de alimentos.					
6	Los abogados o jueces, cuentan con más de dos años en materia de alimentos.					
7	El obligado da cumplimiento con la obligación alimenticia, según lo consignado en la sentencia.					
8	Siendo la proporcionalidad una característica de los derechos alimenticios; es determinante al emitir una sentencia de alimentos.					
9	El proceso de omisión a la asistencia familiar; garantiza el incumplimiento de las sentencias.					
10	En las sentencias que se emiten en el proceso de omisión a la asistencia de familiar; en la disposición el pago en cuotas, afecta el Derecho del alimentista.					
11	El renunciar al trabajo de manera injustificada y maliciosa por parte del obligado, considera que es una alternativa que conlleve a omitir sus obligaciones.					
12	La carga familiar influye en la prestación de alimentos.					
13	El incumplimiento de la pensión de alimentos afecta el desarrollo socioemocional del niño, niña y adolescente.					
14	Las pensiones alimenticias son administradas óptimamente a favor de los Derechos de los niños					
15	La ausencia del cumplimiento del pago de alimentos afecta, vulnera y pone el riesgo el nivel de vida del niño alimentista.					
16	El incumplimiento de sentencia de alimentos trasgrede el derecho a la alimentación del menor					
17	Considera que el derecho a la salud del menor alimentista es vulnerado con el incumplimiento de pago de sentencia de alimentos.					
18	Cuando el obligado a prestar alimentos incumple con el pago del mismo, repercute de manera negativa en la educación del niño alimentista.					
19	Frente al incumpliendo de sentencia de alimentos, considera usted que la intervención del estado es eficaz, evitando que se vulnere el desarrollo familiar del niño alimentista.					

20	Según el artículo 481 del código civil considera que es un determinante para reformar; ello con la finalidad de que se debe investigar rigurosamente los ingresos del obligado a fin de que cumpla con sus obligaciones.					
21	Considera que el estado interviene oportunamente frente a la omisión de asistencia de pago de alimentos, protegiendo el interés superior del niño.					
22	El Estado está en la obligación de proteger los intereses de los menores de edad en cuanto se refiere a los progenitores en el cumplimiento de sus deberes de asistencia familia.					
23	Según lo consignado en la ley 27337 (código de niños, niñas y adolescente), establece que el menor debe vivir en un ambiente sano y equilibrado; considera que el estado está actuando oportunamente frente a la protección del menor.					

**Muchas gracias por su participación**



## Anexo 05. Cuestionario en Google forms



# Incumplimiento de sentencias de alimentos y afectación en los derechos básicos de los niños en la Provincia de Tumbes–2022

 [romeroatochenikol@gmail.com](mailto:romeroatochenikol@gmail.com) (no se comparten)  
[Cambiar cuenta](#)



\*Obligatorio

A continuación encontrará una serie de enunciados, seleccione una respuesta de acuerdo a su opinión.

A continuación encontrará una serie de enunciados, seleccione una respuesta de acuerdo a su opinión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES



1.-Considera usted que los conflictos legales ocasiona el incumplimiento de pago en las pensiones alimenticias. \*

Totalmente en acuerdo

1.-Considera usted que los conflictos legales ocasiona el incumplimiento de pago en las pensiones alimenticias. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

2.-En base a la experiencia adquirida en los juicios de alimentos, considera que el principio de oportunidad es una forma de dilatar el pago de pensión de alimentos. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

3.-Las demandas de alimentos son únicamente por necesidad económica. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral

3.-Las demandas de alimentos son únicamente por necesidad económica. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

4.-Considera que la normativa sobre las pensiones alimenticias es suficiente para un correcto cálculo, que permita proteger los derechos de los alimentados. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

5.-La economía del padre influye en la decisión del operador de justicia al emitir la sentencia de prestación de alimentos. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral

- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo;

6.-Los abogados o jueces, cuentan con más de dos años en materia de alimentos. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

7.-El padre da cumplimiento con su obligación alimenticia, según lo consignado en la sentencia. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

8.-Siendo la proporcionalidad una característica de los derechos alimenticios; es determinante al emitir una sentencia de alimentos. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

9.-Siendo una alternativa de solución para evitar el incumplimiento de pensión de alimentos, según el artículo 475 del código civil "el orden de prelación de obligados a pasar alimentos", Considera, que la pensión de alimentos lo asuma un pariente del núcleo familiar. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

10.-Según lo estipulado en el ordenamiento jurídico sobre la prescriptibilidad de acciones que provienen de pensiones alimenticias, se considera como un determinante para el incumplimiento de sentencias de alimentos. \*

determinante para el incumplimiento de sentencias de alimentos. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

11.-El renunciar al trabajo de manera injustificada y maliciosa por parte del obligado, considera que es una alternativa que conlleve a omitir sus obligaciones. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

12.-La carga familiar influye en la prestación de alimentos. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo

- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

13.-El incumplimiento de la pensión de alimentos afecta el desarrollo socioemocional del niño, niña y adolescente. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

14.-Las pensiones alimenticias son administradas óptimamente a favor de los Derechos de los niños. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo



15.-La ausencia del cumplimiento del pago de alimentos afecta, vulnera y pone el riesgo el nivel de vida del niño alimentista. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

16.-El incumplimiento de sentencia de alimentos trasgrede el derecho a la alimentación del menor. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

17.-Considera que el derecho a la salud del menor alimentista es vulnerado con el incumplimiento de pago de sentencia de alimentos. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo

- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

18.-Cuando el obligado a prestar alimentos incumple con el pago del mismo, repercute de manera negativa en la educación del niño alimentista. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

19.-Frente al incumpliendo de sentencia de alimentos, considera usted que la intervención del estado es eficaz, evitando que se vulnere el desarrollo familiar del niño alimentista. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

20.-Segun el articulo 481 del codigo civil considera que es un determinante para reformar; ello con la finalidad de que se debe investigar rigurosamente los ingresos del obligado a fin de que cumpla con sus obligaciones. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

21.-Considera que el estado interviene oportunamente frente a la omisión de asistencia de pago de alimentos, protegiendo el interés superior del niño. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

22.-El Estado está en la obligación de proteger los intereses de los menores de edad en cuanto se refiere a los progenitores en el cumplimiento de sus deberes de asistencia familia. \*

- Totalmente en acuerdo

22.-El Estado está en la obligación de proteger los intereses de los menores de edad en cuanto se refiere a los progenitores en el cumplimiento de sus deberes de asistencia familia. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

23.-Según lo consignado en la ley 27337 (código de niños, niñas y adolescente), establece que el menor debe vivir en un ambiente sano y equilibrado; considera que el estado está actuando oportunamente frente a la protección del menor. \*

- Totalmente en acuerdo
- En acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

